

vieren de hazer sus marchas, los que les darán sin costo, ni interés alguno, y les servirán hasta el parage donde via recta, encuentren Capitan General, Comandante General, Governador, ò Corregidor, que recogiendo el que llevaren, les den el suyo en la misma forma, para que por este medio no se les prive de los aloxamientos que necesitaren en las marchas, ni se les obligue à extravío alguno para tomar otros passaportes; pues por los que legitimamente llevaren en la forma expressada; mando se les asista segun las Ordenanzas generales previenen.

LXVIII.

Las Justicias de qualesquiera Pueblos, à quienes los Oficiales de estos Regimientos entregare Delinquentes de sus Individuos, los admitirán en las Carceles, y franquearàn para conducirlos de vn Pueblo à otro, las prisiones que necesitaren, y pidieren, auxiliandolos, si se ofrece, para la seguridad, y custodia de los Presos; y quando suceda, que estos no tengan bienes de que alimentarse, les asistiran las Justicias en la forma, y de los efectos que lo hicieron, con los Reos que se aprehenden en iguales circunstancias.

LXIX.

Para que no ocurra duda en las prendas que debe tener el Vestuario, que han de costear los Pueblos para Sargentos, Cabos, Tambores, y Soldados; se previene, que son todas las comprehendidas en el Asiento que irà al fin de esta, con expresion de precios.

LXX.

Experimentandose, que lo disperso de los Pueblos de la formacion de las Compañias en algunas Provincias, precisa à que los Soldados no puedan concurrir en vn dia à las Capitales; y que conservandose el vestuario, y armamento en estas, và de la trada la Tropa sin el adorno de tal, pudiendo cuydarte vno, y otro con mas comodidad por Compañias, que con el todo del Regimiento, como previene el Capitulo XXIII. de la Ordenanza; mando, que todo Soldado se retire desde la Assablèa para Exercicios Generales, ò qualquiera otra marcha que haga el Regimiento, al Pueblo de su domicilio, con todo Vestido, y Armas, conduciendo los Oficiales de las Compañias à los Soldados de ellas hasta sus casas, para entregar à las Justicias de los Pueblos el vestuario, y armamento con que fueren, y declarar las prendas de vno, y otro que faltaren, por consumidas, ò perdidas.

LXXI.

El Oficial que hiciere la entrega de gente, vestuario, y armamento, tomarà recibo de las Justicias, por todo lo que entregare, y le remitirà al Sargento Mayor del Regimiento, que ha de tener registro de lo que quede en cada Pueblo, y solicitar, que sin dilacion se reemplaze lo que faltare.

Ref: